



Aprobada por Pleno ordinario de fecha 14 de marzo de 2002
Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 82
de fecha 9 de julio de 2002

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA FACILITAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ENCAMADAS

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20.4 ñ) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales de acuerdo con lo dispuesto en los art. 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de grúa para facilitar la atención a las personas encamadas del municipio de Morella.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el pago único al comienzo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios y se les aplicará la tasa, las personas que previa concesión, perciban la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4: BENEFICIOS FISCALES

- 1- No se aplicarán excepciones, bonificaciones ni reducciones fiscales por la determinación de la deuda tributaria que las personas receptoras del servicio hayan de satisfacer por esta tasa.
1. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en el art. 5.2. de esta ordenanza contiene la exención de la tasa cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa será de un pago único e inicial de 30 E , que se incrementará anualmente en base a la subida del IPC.



2. En situación de absoluta incapacidad económica, se prestará el servicio gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

ARTÍCULO 6: PERIODO IMPOSITIVO

Una vez concedida la grúa a la persona solicitante y con carácter previo a la instalación de la misma en el domicilio del interesado, éste deberá abonar la cantidad estipulada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN DE INGRESO

El pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de marzo de 2002 y que ha quedado definitivamente aprobada el 6 de mayo de 2002, se aplicará a partir de la misma fecha y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Morella, 24 de junio de 2002.

El Alcalde



BASES REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA GRUA PARA FACILITAR LA MEJORA DE MOVILIDAD DE PERSONAS ENCAMADAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELLA

- 1.- OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS
- 2.- AMBITO TERRITORIAL
- 3.- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

- 1. INICIO
- 2. DESARROLLO

3.2.1 SEGUIMIENTO

- MODIFICACIONES
- EXTINCIÓN

4.- BENEFICIARIOS/AS

- a) SITUACIÓN DE NECESIDAD
- b) OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS
- c) DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

5.- PROCEDIMIENTO

- 5.1.SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
- 5.2.TRAMITACIÓN RESOLUCIÓN Y RECURSOS

ANEXOS

I - BAREMO

1.- OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS

Con la entrada en vigor de la Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y según el art.11 corresponde a los Servicios Sociales Generales la programación, implantación y gestión de la intervención generalizada de atención primaria.

Desde el Ayuntamiento en colaboración con otras instituciones y colectivos que atienden y representan a personas mayores (como la residencia San Juan Bautista, la Asociación de Pensionistas y Jubilados de la tercera edad) se ha detectado la necesidad de dotar al municipio con dos grúas para facilitar la movilidad de aquellas personas que por razones de edad o aquejadas de alguna minusvalía se encuentran encamadas.

De conformidad con lo previsto en el art.117, en relación con lo dispuesto en el art.41, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el un pago único e inicial de 30 E que habrán de abonar las personas perceptoras del servicio una vez se les haya concedido la grúa y antes de la instalación de la misma en el domicilio.



2.- ÀMBITO TERRITORIAL

El àmbito territorial de la presente ordenanza es el del t rmino municipal de Morella.

3.- CONTENIDO DE LA PRESTACI N

El Servicio se prestar  por aplicaci n y dentro de los l mites que permitan los medios materiales de que disponga el Ayuntamiento en cada momento y se basar  en la prestaci n de la gr a mientras la persona solicitante lo requiera.

3.1.- INICIO

La prestaci n del servicio tiene su justificaci n en una situaci n individual o familiar de especial necesidad que requiera el material de forma temporal o definitiva.

La persona o familia potencial beneficiaria del servicio, deber  ponerse en contacto con el Equipo Base de Servicios Sociales para recibir la informaci n necesaria sobre su funcionamiento, una orientaci n sobre la idoneidad o no del servicio as  como alternativas de atenci n, y en su caso, los pasos a seguir para tramitar la solicitud y la documentaci n necesaria.

Posteriormente ser  la Comisi n de valoraci n de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Morella la que estudiar  y resolver  la solicitud, comunicando la resoluci n al solicitante y una vez se manifieste la conformidad del solicitante se iniciar  el servicio.

1. DESARROLLO

Para el establecimiento de las preferencias de atenci n de unos/as solicitantes respecto a otros/as se aplicar  la baremaci n que se establece en el ANEXO I de esta ordenanza.

1. SEGUIMIENTO

Corresponde al Equipo Base de Servicios Sociales establecer la evaluaci n continua para permitir la revisi n de cada caso y posibilitar la adaptaci n del servicio a las necesidades de los usuarios, as  como la suspensi n del servicio cuando se considere extinguida la causa que lo origin .

1. MODIFICACIONES



En cada Comisión de valoración se podrán modificar las resoluciones anteriores en función de las necesidades que se consideren más urgentes.

EXTINCIÓN

Cuando la necesidad original haya desaparecido.

4.- BENEFICIARIOS/AS

Pueden ser beneficiarios del servicio las personas empadronadas en el ámbito territorial definido anteriormente.

1. SITUACIÓN DE NECESIDAD

Se valorará la situación de necesidad según los baremos del ANEXO I y en base a la demanda se priorizarán las solicitudes de mayor puntuación pasando el resto a lista de espera.

4.2 OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Utilizar adecuadamente el equipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de los técnicos procurando la correcta conservación del mismo.
2. Poner en inmediato conocimiento del Ayuntamiento de Morella cualquier avería que se detecte en el funcionamiento.
3. Asumir por su cuenta y cargo los daños que pudieran originarse en su vivienda por la utilización del equipo.
4. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Morella, cualquier variación que experimente en relación con las circunstancias que motivaron la adjudicación a su favor de la grúa.
5. Devolver al Ayuntamiento de Morella el equipo en perfecto estado de conservación y uso, cuando se extinga la prestación del servicio.

4.3 DERECHOS DE LOS USUARIOS

6. Los usuarios tendrán derecho a que la persona o personas que los atiendan realicen un curso de formación en la residencia de tercera edad San Juan Bautista de Morella para que enseñarles el manejo del material.

5.- PROCEDIMIENTO

5.1 SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Se presentará la solicitud, según modelo, debidamente cumplimentada y dirigida al SR. Alcalde del Ayuntamiento de Morella acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia D.N.I.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia



- c) Declaración jurada referente a la actual situación socio-familiar
- d) Documentación acreditativa referente a los ingresos económicos
- e) Informe medico
- f) Informe social

5.2. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS

El Equipo Base informará de la solicitud previo análisis técnico de la situación y realizará una propuesta a la Comisión de Valoración de Servicios Sociales que emitirá una resolución que se comunicará al/la solicitante y cuyas condiciones podrá aceptar o no el solicitante y dar inicio al servicio o recurrir la resolución.

ANEXO I: BAREMOS PARA EL SERVICIO DE GRUA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1º PERSONAS DISCAPACITADAS O DE LA TERCERA EDAD

A) Grado de AUTONOMIA:

- Necesita seguimiento continuado 5 puntos
- Esta totalmente inmovilizado..... 4 puntos
- No puede valerse por sí mismo 3 puntos
- * Puntuación complementaria por vivir solo/a: 2 puntos

B) Situación de la familia extensa:

| Puntos | Existe familiar mayor de 16 años | Puntos | Residencia |
|--------------|-------------------------------------|--------|----------------------------|
| | - NO..... | 3 | - mismo domicilio -1 |
| | - Si, pero No Pueden atender | 3 | -estancia periodica |
| domicilio -1 | - Otros familiares | 0 | - mismo municipio |
| 0 | - Un hijo o ascendiente | 0 | - otra comarca 1 |



- 2
- 2 ó 3 hijos - 1
 - 4 ó más hijos - 2

C) Situación de la Vivienda

| Régimen de tenencia | Puntos | Condiciones | de | habitabilidad |
|---------------------|--------|-------------|----|---------------|
|---------------------|--------|-------------|----|---------------|

| | | | | |
|-------------------------|---|-------------------|--|---|
| - Propia pagada | 0 | - Adecuadas | | 0 |
| - Propia pagándola..... | 2 | - Regulares | | 1 |
| - Alquilada | 2 | - Malas | | 2 |
| - Cedida | 0 | - Otros | | 1 |

D) Recursos Alternativos

| | |
|-------------------------|---|
| - Ingreso en Residencia | 4 |
|-------------------------|---|

1. Situación sanitaria

a) Temporalidad de la enfermedad/discapacidad

| | |
|---|----------|
| - Permanente | 5 puntos |
| - De larga duración | 4 puntos |
| - Temporal | 3 puntos |
| | |
| - Discapacidad de un menor o hijo/a | 1 punto |
| - Frecuentes enfermedades | 4 puntos |
| - Dificultad física para actividades cotidianas | 2 puntos |

D) Recursos económicos:

Se puntuará la situación económica de la unidad de convivencia. La tabla de puntuación se basa en las instrucciones de la Dirección General de Servicios Sociales sobre Prestaciones económicas individualizadas, habiendo sido conmutados los porcentajes de subvención por puntos, de modo que al 100% le corresponden 10 puntos; al 95%, 9'5 puntos y así sucesivamente (Tabla 1.1).